

RESOLUCIÓN 189-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*
Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivada; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su*

inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;*
- Que,** el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Mediante las pruebas psicológicas, se procurará establecer si el aspirante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira.”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 de Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(…) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 280 de Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones del Director General la siguiente: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293 de 21 de julio de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;**

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419 de 19 de enero de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que,** la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos puestos, por lo que es necesario actualizar la normativa reglamentaria vigente, en función de las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, se seleccione a las mejores y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en la Función Judicial;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1023, de 28 de noviembre de 2016 y su alcance, suscrito por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (s), remite a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución para reformar: *“... el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el CJ-DG-2016-4522, de 29 de noviembre de 2016 y su alcance, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1182, de 28 de noviembre de 2016 y su alcance, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para reformar el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN 348-2014 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo único.- Sustituir el artículo 36, de la Resolución 348-2014, por el siguiente texto:

“Artículo 36.- Las pruebas psicológicas.- Los postulantes se someterán a pruebas psicológicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial y en base a la metodología aprobada en el instructivo de cada concurso.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General